

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2021 00011 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	SERGIO IGNACIO RÍOS GARCÍA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el señor **SERGIO IGNACIO RÍOS GARCÍA**, pretende se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones No. 201830028996 del 13 de febrero de 2018, 201950006272 del 6 de febrero de 2019 y 202050029252 de 3 de junio de 2020 que negaron el reconocimiento y pago, de la reliquidación y reajuste de los siguientes conceptos laborales: 1. del valor por hora del salario básico, recargos, horas extras, dominicales y festivos; 2. de la prima de servicios; 3. de las vacaciones, prima de vacaciones, prima de navidad y bonificación por recreación, prima de servicios; 4. de las cesantías e intereses a las cesantías y 5. de los aportes o cotizaciones al sistema general de seguridad social.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., **SE ADMITE** la presente demanda.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1º y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese a la entidad demandada por intermedio de su representante legal, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, y, a la

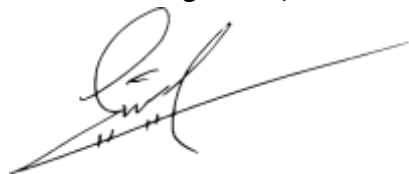
señora Procuradora Judicial 108 asignada ante este Despacho, Dra. Erika María Pino Cano, a través de la remisión del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos a través de correo electrónico.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda y anexos, cuya constancia de envío aparece en el expediente, a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo empezará a correr dos días siguientes al envío del mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad demandada (Art.199 del C.P.A.C.A. modificado por el Art. 48 Ley 2080 de 2021).

En cumplimiento de lo dispuesto en los Nums. 4º y 5º y párrafo 1º del Art. 175 del CPACA, con la contestación a la demanda, deberán ser aportadas las pruebas que la demandada tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que consideren necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería al abogado **VÍCTOR ALEJANDRO RINCÓN RUÍZ**, portador de la T.P. 75.394 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder obrante en el proceso, y a la abogada **CAROLINA CASTAÑEDA GUTIÉRREZ**, portadora de la T.P. 267.930 como apoderada sustituta. No obstante, lo anterior, se advierte que los profesionales del derecho a quienes se les reconoce personería no podrán actuar de manera simultánea, de conformidad a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

CH

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d3304a68d96824f67f5349b7c8e92c1dec04b3df319d6dc1a0d1b957f18d687

Documento generado en 25/02/2021 05:48:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 01/03/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**